

15273

RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Villarejo Periesteban (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1975 y en el de la provincia de Cuenca de 4 de junio de 1975, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 30 de mayo de 1975 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A.T.S.—5.549-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15274

ORDEN de 21 de julio de 1976 sobre bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario.

Ilmo. Sr.: La Ley 47/1975, de 30 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos del Estado para el año en curso, incluye en la Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 05 (Dirección General de Universidades e Investigación), capítulo 4 (Transferencias corrientes), artículo 48 (a familias) y numeración económica 482, un crédito con destino a bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario, cuya concesión ha de implicar necesariamente la adaptación de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1974), que fue dictada con carácter general para la concesión de bolsas de viaje.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar bolsas de viaje con cargo al crédito destinado a «Bolsas de viaje para becarios y profesorado universitario» del presupuesto de gastos de la Dirección General de Universidades, los Catedráticos y Profesores universitarios numerarios, interinos o contratados, y los becarios del Plan de Formación Personal Investigador que acrediten su participación en reuniones nacionales o internacionales a las que el solicitante haya sido expresamente invitado o se estime por los Organismos competentes la conveniencia de su asistencia a las mismas. También podrán concederse tales bolsas cuando el Profesor o becario pretenda visitar Centros docentes o de investigación a cuya visita de estudios haya sido invitado por el Organismo adecuado.

2.º Las peticiones deberán presentarse en la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), acompañadas de la documentación que acredite la condición del solicitante, la invitación o propuesta de viaje y una Memoria de la labor que se piensa realizar, con el preceptivo informe del Rectorado del que depende el petionario.

3.º El Jurado de selección de estas bolsas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Universidades.

Vicepresidente: El Subdirector general de Investigación Universitaria.

Vocales:

Un representante de las Direcciones Generales de Universidades, Personal, Programación e Inversiones y Política Científica.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Un representante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Tres Vicerrectores de Universidad, y

Secretario: El Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

4.º El Jurado de selección habrá de celebrar, cuando menos, una sesión trimestral y todas aquellas que su Presidente considere necesarias en orden a la concesión de las bolsas que en cada momento se encuentren pendientes de adjudicación.

5.º En lo no previsto en la presente Orden ministerial seguirá siendo de plena aplicación lo dispuesto en la de 28 de diciembre de 1973, entendiéndose referidas a la Dirección General de Universidades las competencias que en aquella se establecen para la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

15275

ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se regula la concesión de ayudas a Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la aprobación del XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, este Ministerio dictó la Orden de 26 de abril de 1973 sobre ayudas a trabajadores minusválidos y a Centros de Empleo Protegido para los mismos, estableciendo en la Dirección General de Empleo el registro correspondiente.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de enero de 1976, el XV Plan de Inversiones de dicho Fondo, la Orden ministerial que pone en ejecución el citado Plan de Inversiones atribuye la gestión de las ayudas a Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos a la Dirección General de Servicios Sociales.

Por todo ello, procede adecuar la competencia de la referida Dirección General como órgano gestor de las ayudas a Centros de Empleo Protegido, reglamentando los aspectos más importantes relativos a su concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

1. Se entenderá por Centro de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos todo Centro de producción de bienes o servicios cuya plantilla esté integrada mayoritariamente por trabajadores minusválidos y figure inscrito en el correspondiente registro de la Dirección General de Servicios Sociales.

2. En cuanto Centros de producción, los Centros de Empleo Protegidos quedan sujetos al cumplimiento de la legislación laboral y de Seguridad Social, así como de las disposiciones que específicamente se dicten para su regulación.

Art. 2.º

1. No podrán tener la consideración de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos aquellos cuya finalidad principal sea la formación profesional o atención en régimen asistencial de los minusválidos.

2. En cuanto a los Centros ocupacionales de carácter especial para minusválidos definidos en el artículo 80 de la Orden de 24 de enero de 1976, se estará a lo dispuesto en la citada disposición.

Art. 3.º La condición de minusválido que concurra en los trabajadores de los Centros de Empleo Protegido se acreditará en la forma dispuesta por el artículo 2.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, y disposiciones de desarrollo.

Art. 4.º

1. La inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos de la Dirección General de Servicios Sociales será requisito imprescindible para solicitar las ayudas previstas en las normas generales de aplicación de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo diecisiete, número 2, del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta previamente la viabilidad económica de los proyectos presentados por los Centros solicitantes, el número de trabajadores afectados y su localización geográfica.

Art. 5.º

1. Los Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos que hubieran obtenido ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo estarán obligados a:

a) Aplicarlas a los fines para las que se hubieran concedido.

b) Cumplir las condiciones que en cada caso se establezcan.

c) Dedicar los inmuebles construidos, ampliados o mejorados con dichas ayudas a la actividad para la que fueron concedidas durante el plazo mínimo de diez años. En el supuesto de maquinaria adquirida por medio de las ayudas para tal fin el plazo mencionado será de cinco años. Durante los plazos indicados o los que, en su caso, se establezcan, no se podrá constituir hipoteca o efectuar el arrendamiento, traspaso o enajenación de los inmuebles o maquinaria sin la previa autorización del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor, concertará con los Centros que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, se beneficien de las ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, la garantía del cumplimiento de las obligaciones aludidas.

3. El incumplimiento de dichas obligaciones significará para el Centro la obligación de reintegrar el importe de la ayuda recibida, más el de los intereses legales correspondientes.

Art. 6.º

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de imposibilidad de aplicar el importe de la ayuda a los conceptos para los que hubiese sido concedida, los Centros podrán solicitar del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo el cambio de aplicación de la subvención recibida, en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo de las Normas Generales de los Planes de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a revisar de oficio las inscripciones en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Cuando, a causa de dicha revisión, la Dirección General de Servicios Sociales estimara que alguno de los Centros inscritos no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 1.º de esta Orden requerirá a aquél para que en un plazo no superior a un año realice las necesarias adaptaciones a los requisitos exigidos.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo precedente, el Centro no hubiese efectuado las adaptaciones requeridas, la Dirección General de Servicios Sociales procederá a cancelar, de oficio, la correspondiente inscripción en el Registro.

Primera.—La Dirección General de Servicios Sociales, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, dictará las normas oportunas para la inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para trabajadores minusválidos.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Quedan derogadas la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1973 y la Resolución de la Dirección General de Empleo de la misma fecha.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo, Subsecretario de la Seguridad Social, Directores generales de Servicios Sociales y de Empleo y Promoción Social y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15276

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1236/1973, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de «Avon Benelux, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de fecha veintiocho de

mayo de mil novecientos setenta y dos, y el desestimatorio del recurso de reposición, por silencio administrativo, que denegaron la inscripción de la marca «Changing Times», número trescientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho, declarándolos nulos por ser contrarios a derecho, ordenando la inscripción de la citada marca en el Registro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15277

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-25.020/74 (O. T. 542).

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 5.546, «Banco Español de Crédito».

Final de la misma: E. T. número 5.403, «Laboratorios Almirall».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,282 subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.347-C.

15278

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-23.145/69.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 4.136, «Antonio Arbonés».

Finalidad de la misma: E. T. número 4.443, «Unión Catalana de Avicultores y Cunicultores».

Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,714, subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 1.000 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/